Enrique Pujals,
Secretario

Rafael Octavio Silverio,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez,
Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco,
Secretario

Julio Ant. Altagracia Guzmán
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No.42-96 que concede una pensión del Estado en favor del señor Rafael Emilio Díaz Minyetti.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Ley No.42-96

CONSIDERANDO: Que el señor RAFAEL EMILIO DIAZ MINYETTY ha estado laborando en el tren judicial por más de veinte (20) años, iniciándose como mensajero en el Juzgado de Paz en el municipio de San José de Ocoa; a partir de 1978, como Juez de Paz del mismo municipio; y a partir de 1988 como Juez de Paz en el Distrito municipal del Rancho Arriba, provincia Peravia;

CONSIDERANDO: Que la Ley 379 de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, contempla el derecho de los servidores públicos en recibir la jubilación de rigor, después de haber cumplido en tiempo reglamentario establecido por la ley;

CONSIDERANDO: Que el Estado tiene la obligación de velar por el bienestar de los servidores públicos que han dedicado su vida productiva a la nación;

CONSIDERANDO: Que el señor RAFAEL EMILIO DIAZ MINYETTY carece de medios suficientes para subvenir sus necesidades básicas;

CONSIDERANDO: Que el señor RAFAEL EMILIO DIAZ MINYETTY, se encuentra padeciendo en estos momentos de serios quebrantos de salud, que lo imposibilitan para el trabajo productivo;

VISTO el Artículo 10 de la Ley 379 de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Artículo 1.- Se concede una pensión del Estado de cuatro mil pesos oro dominicanos (RD$4,000.00) mensuales, en favor del señor RAFAEL EMILIO DIAZ MINYETTY.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Virgilio A. Castillo Peña,
Vicepresidente en función,

Enrique Pujals,
Secretario

Rafael Octavio Silverio,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez,
Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco,
Secretario

Julio Ant. Altagracia Guzmán,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No.561-96 que nombra al Dr. Douglas Mark Lapin, Cónsul Honorario de la República en Toulouse, Francia.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 561-96

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente